



I-186

LEY I – N° 186

(Antes Ley 4237)

Artículo 1°.- La Contaduría General de la Provincia reglamentará el funcionamiento de las Delegaciones Jurisdiccionales.

Artículo 2°.- Establécese a partir del 1° de Julio de 2004 para el personal de Contaduría General de la Provincia, 10 categorías cuyos sueldos básicos son los indicados en el Anexo A que es parte integrante de la presente Ley.

Artículo 3°.- Establécese a partir del 1° de diciembre del año 2007 el adicional por antigüedad en el DOS POR CIENTO (2%) del sueldo básico de la categoría de revista de cada agente por cada año de servicio, cuyo importe mínimo no será inferior al asignado al personal comprendido en la LEY I N° 74 (Antes Ley 1987).

Artículo 4°.- Establécese para el personal de la Contaduría General de la Provincia, un adicional por presentismo y otro por Función Fiscalizadora que tendrán las mismas características que las establecidas en los Artículos 4° y 5° de la Ley 3672 (Histórica) respectivamente que serán reglamentados por la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 5°.- El Personal de la Contaduría General pasará a percibir las remuneraciones previstas en la presente Ley a partir de su vigencia dejando de percibir cualquier otra bonificación, premio o adicional de cualquier origen, conforme la asignación de cargo que realice el Poder Ejecutivo, manteniendo el resto de derechos y obligaciones previstos en la LEY I N° 74 (Antes Ley 1987).

Artículo 6°.- El Personal que se desempeñe como Contador Mayor, Contador Principal, Delegado Jurisdiccional y Coordinador de Sistemas Informáticos, gozará de estabilidad luego de transcurridos dos (2) años de su designación en dichos cargos. El resto del personal que cubra los cargos previstos en la presente Ley, gozará de estabilidad conforme las prescripciones de la Ley I N° 74 (antes Decreto Ley N° 1.987).

Artículo 7°.- Los agentes que ocupen cargo de Contador Mayor, Principal o Delegado Jurisdiccional, no tendrán derecho a percibir retribución alguna por su desempeño en horario extraordinario.

Artículo 8°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I-N° 186
(Antes Ley 4.237).

TABLA DE ANTECEDENTES
ANEXOS

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1	Texto original
2	Ley 5210 art. 14
3	Ley 5701 art. 3
4 /5	Texto original
6	Ley N° I 507 art. 2°
7	Texto original
	Artículos suprimidos: Anterior Art., 1/13 derogados expresamente por Ley 4623 art.89 Anterior Art. 19 y 22 por objeto cumplido

LEY I- N° 186

(Antes Ley 4.237)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4.237)	Observaciones
1	14	
2	15	
3	16	
4	17	
5	18	
6	20	
7	21	